



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

218

RESOLUCION No

0242

08 ABR 2019

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí, con el proyecto denominado CONSTRUCCION DEL COLECTOR PLUVIAL DE LA CALLE 32 ENTRE CARRERA 5 Y EL RÍO GUATAPURÍ, al Municipio de Valledupar – Cesar, con identificación tributaria No.800098911-8”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el doctor JUAN PABLO MORÓN RIVEIRA identificado con la C.C. No 77.189.025, obrando en calidad de Alcalde (E) del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No. 800098911-8, solicitó a Corpocesar autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Río Guatapurí para el proyecto denominado CONSTRUCCION DEL COLECTOR PLUVIAL DE LA CALLE 32 ENTRE CARRERA 5 Y EL RÍO GUATAPURÍ EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-16843 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio La Bodega)
3. Acta de posesión del señor AUGUSTO DANIEL RAMIREZ UHIA como Alcalde del Municipio de Valledupar – Cesar periodo 2016-2019.
4. Copia de credencial de elección como Alcalde Municipal, del señor AUGUSTO DANIEL RAMIREZ UHIA, expedida por miembros de la comisión escrutadora municipal.
5. Formulario de Registro Único Tributario del Municipio de Valledupar Cesar.
6. Decreto No. 000588 No. 000588 del 21 de agosto de 2018 por medio del cual se encarga al Secretario de Obras Públicas Municipal, doctor JUAN PABLO MORÓN RIVEIRA identificado con la C.C. No 77.189.025, de las funciones del Alcalde del Municipio de Valledupar.
7. Documento expedido por la Secretaria General de la Alcaldía Municipal de Valledupar, donde certifica que la administración Municipal se encuentra adelantando el proceso de adquisición de servidumbre de los predios Villa Mary y la Bodega identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 190-85784 y 190-16843 respectivamente, los cuales hacen parte del trazado del Proyecto de inversión denominado: CONSTRUCCION DEL COLECTOR PLUVIAL DE LA CALLE 32 ENTRE CARRERA 5 Y EL RÍO GUATAPURÍ EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR.
8. Copia Cédula de ciudadanía del señor AUGUSTO DANIEL RAMIREZ UHIA.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 195 del 6 de septiembre de 2018, la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que en fecha 12 de septiembre de 2018, se practicó diligencia de inspección, la cual ameritó requerimiento de información y documentación complementaria que se aportó el día 08 de octubre del año en curso. Dentro de la documentación complementaria allegada, cabe resaltar lo siguiente:

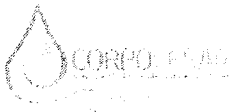
1. Copia de la Resolución No 2623 del 14 de septiembre de 2018, mediante la cual el alcalde municipal de Valledupar, resuelve pagar por **“concepto de indemnización por imposición de servidumbre sobre la finca Villa Mary con matrícula inmobiliaria No 190-85784...”**.
2. Copia de la Resolución No 2622 del 14 de septiembre de 2018, mediante la cual el alcalde municipal de Valledupar, resuelve pagar por **“concepto de indemnización por**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0242

08 ABR 2019

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapuri, con el proyecto denominado CONSTRUCCION DEL COLECTOR PLUVIAL DE LA CALLE 32 ENTRE CARRERA 5 Y EL RÍO GUATAPURÍ, al Municipio de Valledupar – Cesar, con identificación tributaria No.800098911-8.

2

imposición de servidumbre sobre la Bodega con matrícula inmobiliaria No 190-16843...".

3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-85784 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar -Finca Villa Mary.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extraiga lo siguiente:

(....)

JURISDICCION DEL PROYECTO.

El proyecto se encuentra ubicado en la zona urbana del Municipio de Valledupar.
CUERPO DE AGUA A UTILIZAR.

Las obras se realizarán sobre el cauce del Río Guatapuri.

DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES, OBRA U OBRAS A EJECUTAR:

Las obras previstas para la ejecución del proyecto son las siguientes:

BOX CULVER.

Demolición de pavimento en concreto.
Corte calzada en concreto.
Excavaciones y rellenos.
Construcción de pozos de inspección.
Construcción en concreto rígido de box culvert.

ALCANTARILLADO PLUVIAL.

Demolición de pavimento en concreto.
Corte calzada en concreto.
Excavaciones y rellenos.
Construcción de pozos de inspección.
Instalación de redes alcantarillado sanitario: red aguas negras PVC 6", 27", 30", 33" y 36"
Instalación de tubería y accesorios GRP alcantarillado pluvial de 900 mm, 1000 mm, 130mm, 1400mm, 1600mm, 1700mm, 1900mm.
Suministro e instalación de cámara GRP 1000mm, 130mm, 1400mm, 1600mm, 1700mm, 1900mm.
Construcción de Box culvert en concreto de 287 metros de longitud, 1.7 metros de alto y 3.5 metros de ancho.

GEOREFERENCIACION DEL SITIO DE OCUPACION DEL CAUCE:

La ocupación de cauce sobre el Río Guatapuri se proyecta dentro de la siguiente coordenada:

SECTOR (CRUCE)	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
Inicio obra	10° 28' 48,3"	73° 14' 22,2"
Final obra	10° 28' 45,3"	73° 14' 27,7"

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

SINA

0242

08 ABR 2019

Continuación Resolución No. 0242 de 08 ABR 2019 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí, con el proyecto denominado CONSTRUCCION DEL COLECTOR PLUVIAL DE LA CALLE 32 ENTRE CARRERA 5 Y EL RÍO GUATAPURÍ, al Municipio de Valledupar – Cesar, con identificación tributaria No.800098911-8.

3

Cabe manifestar que dentro de esta coordenada se realizara la Construcción de Box culvert.

AREA DEL CAUCE A OCUPAR:

Teniendo en cuenta que la ocupación de cauce donde se realizará la Construcción de Box culvert descrita con anterioridad se proyecta dentro de la siguiente coordenada, el área del cauce ocupado será de:

SECTOR (CRUCE)	ANCHO	ALTURA	ÁREA (M2)
Construcción de Box culvert	5.0	2.0	10.0

Total, area de ocupación de cauce = 10.0 (M²).

ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA CONSTRUCCION DE OBRA, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN, Y/O PERMITEN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Durante la diligencia de inspección se pudo verificar que en el sector proyectado donde se realizarán las actividades de reposición y ampliación de las redes de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial del centro histórico de la ciudad de Valledupar, si permite la construcción de las mismas. En lo pertinente a las características ambientales de la zona, no se observó vegetación en el área a intervenir.

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área a intervenir con el desarrollo de las actividades referentes al proyecto de construcción del colector pluvial de la calle 32 entre carrera 5 y el río Guatapurí, en el Departamento del Cesar, descritas con anterioridad en el presente informe, si permiten la ejecución de las mismas.

AUTORIZACION DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARA LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECIFICOS):

Se requiere autorización de propietario por que la actividad se realizará sobre predio privado, por lo tanto, la ejecución de la obra quedara supeditada o condicionada a que previamente, el municipio de Valledupar presente la servidumbre o autorización del propietario del predio.

CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACION DEL CAUCE.

Una vez evaluada la información presentada por el Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800.098.911 – 8, se considera viable otorgar autorización para ocupación de cauce, para las obras de construcción del colector pluvial de la calle 32 entre carrera 5 y el río Guatapurí, en el Departamento del Cesar.

9. TIEMPO DE EJECUCION DE OBRAS O ACTIVIDADES:

Se considera el tiempo de ejecución de obras de 10 meses.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0242

Continuación Resolución No 0242 de 2015 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí, con el proyecto denominado CONSTRUCCION DEL COLECTOR PLUVIAL DE LA CALLE 32 ENTRE CARRERA 5 Y EL RÍO GUATAPURÍ, al Municipio de Valledupar – Cesar, con identificación tributaria No.800098911-8.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



(....)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibídem “en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

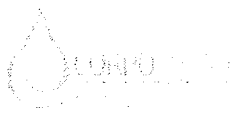
Que en atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0242 08 ABR 2019

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapuri, con el proyecto denominado CONSTRUCCION DEL COLECTOR PLUVIAL DE LA CALLE 32 ENTRE CARRERA 5 Y EL RÍO GUATAPURÍ, al Municipio de Valledupar – Cesar, con identificación tributaria No.800098911-8.

5

corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: “ En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “ No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.

En razón y mérito de lo expuesto, se

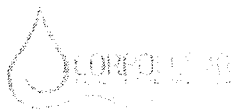
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de Valledupar – Cesar, con identificación tributaria No.800098911-8, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapuri, mediante la CONSTRUCCION DEL COLECTOR PLUVIAL DE LA CALLE 32 ENTRE CARRERA 5 Y EL RÍO GUATAPURÍ, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

PARAGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 10.0 (M²) en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



08 ABR 2019

Cóntinuación Resolución No 0242 de 2019 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí, con el proyecto denominado CONSTRUCCION DEL COLECTOR PLUVIAL DE LA CALLE 32 ENTRE CARRERA 5 Y EL RÍO GUATAPURÍ, al Municipio de Valledupar – Cesar, con identificación tributaria No.800098911-8.

6

SECTOR (CRUCE)	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
Inicio obra	10° 28' 48,3"	73° 14' 22,2"
Final obra	10° 28' 45,3"	73° 14' 27,7"

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al Municipio de Valledupar - Cesar, con identificación tributaria No 800098911-8 las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes trimestrales y un informe final, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, el Municipio de Valledupar – Cesar, debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
13. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
14. Obtener de los propietarios de inmuebles, los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
15. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
16. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
17. Utilizar material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
18. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
19. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
20. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

08 ABR 2019

Continuación Resolución No 0242 de 2018 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí, con el proyecto denominado CONSTRUCCION DEL COLECTOR PLUVIAL DE LA CALLE 32 ENTRE CARRERA 5 Y EL RÍO GUATAPURÍ, al Municipio de Valledupar – Cesar, con identificación tributaria No.800098911-8.

7

21. Construir previamente al inicio de actividades del colector, una rejilla en varilla de 7/8" con altura de 50 centímetros, en el punto de entrega de las aguas al Río Guatapurí, para que sirva de retención de sedimentos y residuos.
22. Realizar limpieza periódica, en el punto de entrega de las aguas al Río Guatapurí.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal del Municipio de Valledupar – Cesar, con identificación tributaria No 800098911-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al Señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

08 ABR 2019

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUÁREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Miladys Salazar Dávila – Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 180 - 2018

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181